Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que el pasado 13 de marzo de 2024, la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, en su condición de apoderada judicial de FINESA S. A. BIC, allega escrito con el que propone incidente de levantamiento de embargo decretado dentro de la actual causa, respecto del vehículo automotor de placas FRK933; petición con la que se allega certificado de tradición del rodante. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, abril 24 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1066

Sevilla - Valle, veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: ADRIANA CADENA MUÑOZ.
EJECUTADA: MARIA DEL PILAR AGUDELO CONSTANTE.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2020-00217-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO.

Procede este Despacho a convocar a la Acreedora con Garantía Real Prendaria FINESA S. A. BIC, exhibida en el certificado de tradición del automotor de placas FRK933 expedido por la Secretaría de Movilidad del municipio de Santiago de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con los establecido en el inciso 1º, del artículo 462 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES.

De acuerdo con lo expuesto en la constancia secretarial, se tiene que la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, en calidad de mandataria judicial de FINESA S. A. BIC, allegó en data 13 de marzo de 2024 comunicación con la que propone INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO del embargo decretado por esta judicatura, a través del **Auto Interlocutorio No.349 de marzo 17 de 2021** y respecto del bien inmueble, vehículo automotor clase AUTOMOVIL, marca KIA, línea PICANTO, carrocería HATCH BACK, color BLANCO, modelo 2019, cilindraje 1248, motor G4LAJP052981, chasis KNAB3512AKT309240 de propiedad de la demandada MARIA DEL PILAR AGUDELO CONSTANTE e inscrita en la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali – Valle del Cauca.

Con la documentación aportada por la togada se anexó certificado de tradición del automotor cautelado, evidenciándose de su contenido información de inscripción, datada del 27 de septiembre de 2018, de garantía real prendaria a favor de FINESA S. A. BIC, en virtud de lo cual se hace necesario convocar a dicha entidad financiera con el propósito de que haga valer su derecho dando aplicación a lo preceptuado por el inciso 1º del artículo 462 del Estatuto Procesal, que en su tenor literal expone:

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. Celular 3001800819
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

"**Artículo 462. CITACIÓN DE ACREEDORES CON GARANTÍA REAL.** Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso…"

Dicho requerimiento guarda concordancia, además, con lo estipulado dentro del Contrato de Garantía Mobiliaria (Prenda sin Tenencia del Acreedor) aportado, que en el acápite de la CLÁUSULA ACELERATORIA estipula; "*Sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, en los casos que se enumeran a continuación podrá FINESA S. A. dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del GARANTE y/o DEUDOR y podrá exigir su pago inmediato*… a) *Si el VEHÍCULO AUTOMOTOR fuer embargado o perseguido judicialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar al VEHÍCULO AUTOMOTOR*…".

Ahora bien, del examen holístico del plexo sumarial del presente compulsivo se avizora que esta instancia jurisdiccional dispuso, a través del Auto Interlocutorio No.1755 de noviembre 9 de 2021, entre otros ordenamientos, requerir a la parte ejecutante para que **NOTIFICARA** al acreedor con garantía real prendaria **FINESA S. A.** dando aplicación a la disposición trascrita líneas atrás, carga procesal que el extremo requerido no ha abastecido, razón por la cual, comoquiera que se encuentra acreditado que la entidad financiera acreedora tiene conocimiento de la existencia del presente compulsivo, donde se ordenó el decreto de la medida cautelar de embargo del automotor, se dispondrá su citación.

III. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la doctora **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.847.616 de Cali - Valle y T. P. No.68.298 del Consejo Superior de la Judicatura, como **APODERADA ESPECIAL** de la sociedad **FINESA S. A. BIC**, a efectos de que ejerza su representación judicial dentro del trámite de la presente acción ejecutiva, en los términos del poder a ella conferido.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial de la profesional del derecho que obra en el presente asunto como mandataria judicial de FINESA S. A. BIC encontrando que, según Certificado No.**4359652** expedido el 23 de abril de 2024, actualmente **NO tiene antecedentes disciplinarios** que impidan el ejercicio de la profesión.

SEGUNDO: CONVOCAR al acreedor con garantía real prendaria **FINESA S. A. BIC** para que, de conformidad con lo estipulado en el inciso 1º del artículo 462 del C. G. P. y si lo estima pertinente, haga valer su derecho, bien sea dentro del presente proceso o

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. Celular 3001800819
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

en otro, concediéndole para dicho propósito el término establecido legalmente de **VEINTE (20) DIAS**, siguientes a la notificación de la presente decisión.

TERCERO: REMITASE, por Secretaría del Despacho, copia de la presente providencia y el **LINK** de acceso al expediente digital de la presente causa a la acreedora **FINESA S. A. BIC**, mediante los correos electrónico mcbrownferro@hotmail.com, gerencia@mcbrownferro.com y notificacionesjudiciales@finesa.com.co.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. **065** DEL
25 DE ABRIL DE 2024.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1488e585ad39491e42a9655b43c73c384463bdde1148fa2949cad992d21ae38**
Documento generado en 24/04/2024 11:54:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. Celular 3001800819
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle